



NÚMERO 78

Lunes 3 de Abril - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 79

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Valverde de la Vera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Coto Bajo de Juan de Dios Bocha», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1197

En el «Boletín Oficial del Estado» número 67, correspondiente al día 8 de Marzo de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de Marzo de 1939 reintegrando a los Servicios Nacionales de la Deuda pública y Clases Pasivas y del Tesoro, la facultad concedida transitoriamente a las Delegaciones de Hacienda por la Orden de 14 de Junio de 1938.

Ilmos. Sres.: La ley de 30 de Enero de 1938, que organizó la Administración Central en la España liberada, creó los Servicios Nacionales de la Deuda y Clases Pasivas y del Tesoro como dependencias del Ministerio de Hacienda, con todas las atribuciones directivas y funciones propias de las extinguidas Direcciones generales del mismo nombre a las cuales sustitúan.

Con posterioridad, la Ley de 12 de Mayo del mismo año restableció el pago de los intereses de la Deuda Pública, destacando en su preámbu-

lo el carácter de «manifiesta centralización» del servicio que de nuevo entraba en vigor. Sin embargo, dada la necesidad de acoplar éste al régimen de calificación de propiedad implantado por la citada Ley, y siendo ello sólo posible al través de las dependencias provinciales del Ramo, se dispuso por la Orden de 14 de Junio siguiente la descentralización de aquel servicio, al conceder a los Delegados de Hacienda la función ordenadora de pagos.

Ahora bien; como es de suma conveniencia que el abono de los intereses de la Deuda, vencidas ya las dificultades que en un principio se presentaron, se sujete al régimen centralizador que de antiguo existió, procede fijar normas que regulen el período de transición entre el sistema de descentralización actualmente admitido y el que ha de constituir la ordenación final de la Deuda Pública Española.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por VV. II., se ha servido disponer:

Primero. A partir del vencimiento de 1.º de Abril de 1939 inclusive, se reintegran a los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro las facultades de reconocimiento, liquidación y ordenación de pagos, de los créditos por intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las Especiales, que la regla décima de la Orden ministerial de 14 de Junio de 1938 atribuyó transitoriamente a los Delegados de Hacienda.

Segundo. Las Delegaciones de Hacienda continuarán realizando esta función ordenadora para todos los créditos de intereses comprendidos entre los vencimientos de primero de Julio de 1938 a 31 de Marzo de 1939, en la misma forma que hasta ahora, siempre que correspondan a capitales de Deuda Pública ya calificada de conformidad o que calificquen en lo sucesivo; y

Tercero. Los servicios encomendados a VV. II. se acomodarán, paulatinamente, a la distribución que señalan los respectivos reglamentos orgánicos, llevándose a cabo por esas Jefaturas el acoplamiento de personal que las necesidades exijan.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 4 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—AMADO.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro. 1029

ORDEN de 6 de Marzo de 1939, dando instrucciones para la presentación de los cupones de la Deuda pública, de los vencimientos de 1 de Abril y del segundo trimestre próximo.

Ilmos. Sres.: La Orden de 14 de Junio de 1938 autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y las Especiales correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio siguiente. En su vista, y teniendo en cuenta que la Orden de 4 del actual dispone la centralización de los servicios de pago de los intereses de la Deuda Pública a partir del segundo trimestre del año corriente, con lo cual se restablece la facultad para el tenedor de presentar los cupones en cualquier Delegación de Hacienda, cesando así la obligada domiciliación de títulos.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esas Jefaturas, se ha servido disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial», para el vencimiento de primero de Abril próximo, y con una antelación de 20 días para los demás del segundo trimestre del año actual, las Delegaciones de Hacienda recibirán, debidamente facturados, los cupones que se presenten de los citados vencimientos; y

Segundo. Las facturas de cupones llevarán consignada, en la parte superior, el número del Registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada correspondiente, con expresión, además, de la provincia donde ésta se presentó y quedó aprobada.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 6 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—AMADO.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Deuda Pública y Clases Pasivas y del Tesoro. 1030

El «Boletín Oficial del Estado» número 69, correspondiente al día 10 de Marzo de 1939, publica la siguiente disposición:

Gobierno de la Nación

Ministerio

de Industria y Comercio

ORDEN de 3 de Marzo de 1939 re-

lativa al abastecimiento y consumo del aceite en la España Nacional.

Ilmo. Sr.: Las actuales circunstancias porque atraviesan la producción, abastecimiento y consumo del aceite en la España Nacional, así como la extraordinaria importancia que, tanto para el consumo interior como para nuestra exportación tiene este producto, aconsejan una especial vigilancia e intervención de las actuales existencias del mismo y de los fines a que ellas puedan destinarse. Por ello, es de urgente necesidad que el Organismo creado para regular cuanto al aceite de oliva se refiere tenga en su mano el control de las existencias que posee actualmente la España Nacional, a fin de que, con perfecto conocimiento de las necesidades de orden militar, consumo civil y de exportación, pueda administrarlo con el mayor provecho y beneficio, teniendo en cuenta las directrices que expongan los Servicios Nacionales competentes y conjugando con los disponibilidades reales, las exigencias ineludibles de las tres formas de consumo citadas.

A los fines de conseguir el expresado propósito, vengo en disponer:

Artículo primero. Quedan inmovilizadas cuantas existencias de aceite de oliva se encuentren en territorio nacional.

Artículo segundo. El Presidente de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, queda autorizado para expedir, directamente o por sus Delegaciones de Zona, guías de circulación a este producto.

Artículo tercero. Estas autorizaciones serán otorgadas por el Organismo citado previo exacto conocimiento de las necesidades militares, civiles y de nuestra exportación, de acuerdo con las normas o instrucciones de carácter general que las correspondientes Jefaturas de los Servicios Nacionales se sirvan comunicarle.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao, 3 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—JUAN ANTONIO SUANZES.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

948

Junta Provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR

Siendo muchas las Juntas Locales que remiten al Servicio Nacional de Ganadería para su aprobación las ordenanzas e informes que dispone la Orden de 30 de Enero último, desarrollando la Ley de aprovechamientos de pastos y rastrojeras, y con el fin de evitar la pérdida de tiempo y trabajo que representa la devolución de dichos escritos a esta Junta Provincial, se hace saber a todos los señores Alcaldes como Presidentes de dichas Juntas Locales, que los informes y ordenanzas que tramiten en cumplimiento de lo que se ordena en la Ley antes citada, deberán remitirlos por duplicado a esta Junta Provincial y no a indicado Servicio Nacional de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Francisco Espino Pérez.

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario. 1212

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, por la presente se ordena a todas las Juntas Locales la confección y envío a esta Provincial de una estadística de todo el gana-

do de labor que existe en el término municipal respectivo el día 1.º de Mayo próximo, ganado que había antes de iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional y el que se estime necesario para que las distintas labores agrícolas puedan hacerse con normalidad y en momento oportuno.

Estos censos municipales se sujetarán en un todo al modelo impreso que se acompaña, y para su confección por las Juntas Locales deberán prestar decidida ayuda y colaboración el Inspector Municipal Veterinario, Secretario de las mismas. Dicha Estadística reflejará datos reales, advirtiéndose serán sancionados con el máximo rigor las Autoridades o Entidades que no cumplimenten los servicios que se les encomiendan o que falseen datos, ocultando el número de yuntas que hay en cada Municipio.

No es necesario destacar la importancia que tiene la confección de esta estadística, por lo que esta Junta Provincial, espera de todas las Locales desplieguen su celo y competencia para su mejor consecución.

Dichos datos deberán ser enviados antes del día 15 de Mayo próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Cáceres, 1 de Abril de 1939. III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Francisco Espino Pérez.

JUNTA LOCAL DE FOMENTO PECUARIO DE.....

Estadística de las yuntas existentes en este término municipal en el día 1.º de Mayo de 1939. III Año Triunfal.

ESPECIE DE GANADO	Número de yuntas en 1.º de Mayo de 1939	Número de yuntas en 1.º de Mayo de 1936	Número de yuntas necesarias para la explotación de las fincas	Número de yuntas requisadas en 1.º de Mayo de 1939
VACUNO				
Toros.....				
Bueyes.....				
Vacas.....				
EQUINO				
Yeguas.....				
Caballos.....				
MULAR				
Mulass y mulos.....				
ASIN L				
Burras y burros.....				
TOTAL.....				

Dios guarde a usted muchos años.

..... de Mayo de 1939, III Año Triunfal,

El Presidente,

1211

Distrito Forestal

ANUNCIO

El día 15 de Abril próximo, a las once horas, tendrá lugar en el Despacho de esta Jefatura (Avenida de Cervantes, 23, principal), la venta en pública subasta, por pujas a la llana, en la cantidad de 1.385 pesetas, de 155 estéreos de leña de en cina, procedentes de unos 150 pies apeados y unos 600 podados en la finca «Dehesilla», sita en el término municipal de Portaje, cuyos produc-

tos están en dicho monte bajo depósito hecho a don Angel Molero Ibarra, y que han sido incautados por incumplimiento e infracción del Decreto de 24 de Septiembre de 1938.

Las condiciones por que se regirá la subasta y entrega de dichos productos, estarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito.

Cáceres, 30 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Vicente Hernández.

(13'80 pstas.)

1204

Alcaldías

VALDEFUENTES

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 16 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Juan González Donaire (mayor), mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Herminia Pérez Tosina, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Teófilo Merino Valverde, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Antonio Cortés Collado, mayor contribuyente por industrial y comercio, en el término.

De la parte personal

Don Eugenio Alvarado González, contribuyente por rústica y domiciliado.

Don Juan de Dios Palomino Valverde, contribuyente por urbana, en idem.

Don Manuel Rodríguez Fernández, contribuyente por industrial.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose, que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Valdefuentes a 23 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Rubio Liébana.

1116

HOLGUERA

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades para el año corriente 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, teniendo en cuenta que éstas deben basarse en hechos concretos, precisos y determinados a tenor de lo dispuesto por el vigente Estatuto Municipal.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Holguera a 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Presidente de la Junta, Pedro Clemente Andrés.

1115

HERNAN PEREZ

Don Atilano Pérez Sampedro, Alcalde del Ayuntamiento de Hernán Pérez.

Hago saber: Que formado por esta Junta pericial el recuento general de ganadería de este término, para que sirva de base al repartimiento de la contribución para el año de 1940, queda expuesto al público por el plazo de cinco días hábiles, para oír reclamaciones, advirtiéndose de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Hernán Pérez a 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Atilano Pérez Sampedro.

1114

NAVACONCEJO

A tenor de lo dispuesto por el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 18 del actual, ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1939, en la forma siguiente:

Parte Real

Don Eusebio Acera de la Calle, mayor contribuyente por riqueza Rústica, con domicilio en este término.

Don Eugenio Sánchez Bajo, mayor contribuyente por Rústica, forastero.

Don Juan Vila Tirado, mayor contribuyente por Urbana, con domicilio en este término.

Don Abundio Alonso Elizo, mayor contribuyente por Industrial.

Parte Personal

Don Anastasio Palomares Serrano, mayor contribuyente por riqueza Rústica.

Doña Leonor Moreno Merino, mayor contribuyente por riqueza Urbana.

Don Máximo Blázquez Torres, mayor contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que durante el plazo de siete días hábiles, se puedan formular las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Navaconcejo a 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Casimiro Moreno.

1149

CORIA

Edicto

Citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan comprendidos en el alistamiento del año actual, formando por este Ayuntamiento, se les cita por el presente para todas las operaciones de quintas, advirtiéndose a los mismos así como a sus padres, tutores o parientes de quienes dependan que, de no comparecer serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales.

Coria 25 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Alcalde, Severiano Rosado Vidad.

Mozos que se citan

Julián González García.

Nicolás Juan Iglesias González.

Florentino López Domínguez.

Félix Antonio Sanguino Gallego.

Melchor Valiente Ortiz.

1153

MAJADAS DE TIETAR

Cuentas Municipales de 1938,

Formadas las Cuentas Municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentarse en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento.

Majadas de Tietar a 22 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Argente.

1170